



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2017-03631912- -APN-DDYME#MA POA 2017 TABACO JUJUY

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-03631912--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “Programa de Desarrollo de la Actividad Tabacalera”, Subcomponente: “Asistencia para Consolidar los Esquemas Productivos de los Valles Templados de Jujuy” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465, 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 28 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 determina que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia, y el Artículo 28 de la precitada ley establece que el órgano de aplicación distribuirá el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los fondos recaudados por lo establecido en el Artículo 23 y en el Artículo 25 de la citada ley, entre las provincias productoras de tabaco.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Asistencia para Consolidar los Esquemas Productivos de los Valles Templados de Jujuy”, integrante del Componente: “Programa de Desarrollo de la Actividad Tabacalera”, se proporcionarán recursos a los comercializadores del sector primario a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones y a los productores agrícolas con el objeto de realizar las inversiones necesarias en sus establecimientos, de manera tal que sea posible la continuidad y el desarrollo de la actividad en la región.

Que la Unidad Coordinadora del Plan de Desarrollo Productivo Tabacalero Integral y Sustentable de la Provincia de JUJUY ha acordado la continuidad del apoyo destinado a atender las erogaciones a realizar durante la Campaña 2017/2018.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el presente proyecto, cuyo Organismo Ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO de la citada Provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Desarrollo de la Actividad Tabacalera”, Subcomponente: “Asistencia para Consolidar los Esquemas Productivos de los Valles Templados de Jujuy” por un monto total de hasta PESOS UN MIL SETECIENTOS MILLONES (\$ 1.700.000.000.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a brindar una asistencia no reintegrable para mejorar los esquemas productivos de los valles templados, apoyando la formación de las existencias de tabaco que permiten asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación correspondiente a la campaña agrícola 2017/2018.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que el cálculo de los coeficientes de distribución por beneficiario quedará supeditado al cotejo de la lista de beneficiarios por parte del Área de Registro y Finanzas del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras (PRAT), conforme la metodología de distribución obrante en el Anexo, que registrado con el N° IF-2017-13695672-APN-DCII#MA, forma parte integrante de la presente medida, a todos sus fines y efectos.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será el MINISTERIO

DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN del Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 5°.- El Organismo Ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la apertura de costos estimados para la Campaña 2017/2018, la cual refiere a las obligaciones que los productores tabacaleros harán frente. En la misma oportunidad, a satisfacción de la citada Secretaría, el Organismo Ejecutor deberá informar las cuentas bancarias de los productores objeto del Subcomponente aprobado en el Artículo 1°. Asimismo, se deja constancia que todos los pagos que se realicen a los productores deberán estar bancarizados.

ARTÍCULO 7°.- Cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, se dejará indisponible la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$259.525.805,33) hasta tanto no se concluya la rendición correspondiente a la Resolución N° RESOL-2016-162-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 31 de agosto de 2016 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por un total de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000.-).

ARTÍCULO 8°.- Cumplido lo dispuesto en los Artículos 6° y 7° de la presente medida, la transferencia de los recursos aprobados por el Artículo 1° de la presente resolución se realizará en TRES (3) etapas conforme la metodología detallada en el Anexo, que registrado con el N° IF-2017-13695672-APN-DCII#MA forma parte de la presente resolución: la primera etapa por la suma de hasta PESOS QUINIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 560.000.000.-); la segunda etapa por la suma de hasta PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES (\$ 570.000.000.-); y la tercera etapa por la suma de hasta PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES (\$ 570.000.000.-). Todas las etapas serán transferidas según la disponibilidad de recursos de la citada Provincia, conforme la recaudación mensual por el depósito de la industria del cigarrillo y, en la medida que el Organismo Ejecutor lo requiera, en consenso con la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 9°.- Cada etapa que integra la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio del avance en la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor en cumplimiento de lo establecido en el citado Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el mencionado Anexo, pudiendo la citada Secretaría establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 11.- En caso de encontrarse beneficiarios que por cuestiones impositivas o de otra índole no pudieran transitoriamente percibir el pago correspondiente, el Organismo Ejecutor deberá quedar en guarda del mismo en una cuenta bancaria auditable que se deberá informar al inicio de la ejecución y de la cual se solicitarán los movimientos bancarios por el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) de manera bimestral.

ARTÍCULO 12.- Al momento de haberse cumplido los DOCE (12) meses desde el comienzo de ejecución del Subcomponente, los fondos que no hayan sido debidamente transferidos a los beneficiarios podrán ser automáticamente reasignados a otros PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES en evaluación.

ARTÍCULO 13.- Concluida la transferencia del monto total correspondiente al Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado Ministerio podrá realizar una auditoría in situ sobre la totalidad de los comprobantes y/o facturas de los gastos y/o deudas e inversiones realizadas por los beneficiarios, y dicha

documentación será individualizada y separada por beneficiario.

ARTÍCULO 14.- En cualquier momento de la ejecución del Subcomponente, el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) podrá disponer la realización de una auditoría técnica in situ para verificar la información recibida en las declaraciones juradas enviadas por el Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 15.- De detectarse que algún beneficiario no cumplimentara debidamente con todas o algunas de sus respectivas declaraciones juradas y/o la documentación respaldatoria de las mismas, el Organismo Ejecutor no podrá incluirlo en los pagos futuros del programa, hasta tanto no sea superada a satisfacción del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) tal situación por parte del beneficiario.

ARTÍCULO 16.- El monto de hasta PESOS UN MIL SETECIENTOS MILLONES (\$ 1.700.000.000.-) aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5200/363-L.25465-FET-Rec.Fdo.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A. Casa Central perteneciente a la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 17.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 3-200-0000115120-9 del BANCO MACRO S.A., Sucursal N° 200 San Salvador de Jujuy de la Provincia de JUJUY, cuyo titular es Cámara del Tabaco – Gob. de la Prov. de Jujuy-Fdo. Esp. Tabac..

ARTÍCULO 18.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 19.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, caducarán automáticamente de pleno derecho los fondos pendientes de requerimiento.

ARTÍCULO 20.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 21.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, por parte del organismo responsable o el Organismo Ejecutor, conforme a lo dispuesto precedentemente, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 22.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 23.- Regístrese, comuníquese y archívese.

